

Señor  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
E. S. D.

**Referencia:** Acción de tutela – Artículo 86 CN  
**Accionante:** Nelson Andrés Rondón Murillo  
**Accionado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Comisión Nacional del Servicio Civil - Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022

NELSON ANDRÉS RONDON MURILLO, mayor de edad, ciudadano colombiano, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía número 17.422.768 expedida en Acacías (Meta), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de conseguir el amparo de mis derechos fundamentales de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA, FAVORABILIDAD, IGUALDAD, y DEBIDO PROCESO, promuevo acción de tutela en contra de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Comisión Nacional del Servicio Civil - Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022, conforme a lo siguiente:

### HECHOS

**PRIMERO.** El 15 de marzo de 2023 realice inscripción a la OPEC 198248, del proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

**SEGUNDO.** El día 8 de septiembre de 2023 en la sección “ALERTAS” del SIMO me fue notificada la citación a la presentación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Nombre: NELSON ANDRES RONDON MURILLO  
No OPEC: 198248  
No Documento: 17422768  
Ciudad: VILLAVICENCIO  
Departamento: META  
Lugar de acceso a las pruebas: INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
Dirección: CARRERA 26 No. 35 - 68 BARRIO SAN ISIDRO  
Bloque: A  
Salón: 102  
Fecha y Hora: 2023-09-17 07:00

**TERCERO.** El día 17 de septiembre de 2023 asistí al lugar en la hora y fecha indicada para la presentación de la prueba escrita, la cual obtuve como resultado 79.17, lo cual permitía continuar en concurso, al haber superado el puntaje mínimo aprobatorio.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	81.48	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	72.91	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	79.25	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

79.17

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

**CUARTO.** Al haber superado el puntaje mínimo obtenido continuaba en proceso y estaba a la espera de la notificación de la citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022, para lo cual el día 15 de diciembre me fue allegado correo electrónico de la cuenta [info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co), en el cual se indicaba en el asunto “Consulte su citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022”, y a su vez un aparte de su contenido indicaba:

*“Sr(a) aspirante, la CNSC lo invita a consultar la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del PS DIAN 2022 en la modalidad de ascenso e Ingreso, **ingresando al SIMO. Sección: “ALERTAS.”**”*

Pero en la sección “ALERTAS” en mi usuario SIMO nunca llegó ninguna alerta relacionada con el asunto de la citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022, ni al correo electrónico, ni al numero celular reportado en la plataforma SIMO.

The screenshot displays the SIMO user interface for Nelson Andres. The Alerts section shows a table with the following data:

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
ACCION DE TUTELA- YESID DONADO SOLANO	2023-12-21		
NOTIFICO TUTELA - KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ	2023-11-15		
ACCION DE TUTELA- ROSA ALEJANDRA ALVAREZ BARRIENTOS TUTELA DIAN 2022 PRUEBAS ESCRITAS	2023-10-27		
ACCION DE TUTELA CARLOS ANDRES MANTILLA SOTO TUTELA DIAN 2022 DERECHO DE PETICION	2023-10-25		
ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE INFORME JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO - 202200296 - JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - TUTELA DIAN 2022 - PRUEBAS ESCRITAS	2023-10-25		
ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE INFORME TECNICO DIEGO FRANCISCO NEIRA			

The Calendar section shows a monthly view for October 2023, with days 1 through 28 visible.

**QUINTO.** El día 18 de diciembre de 2023, fue allegado a mi correo electrónico [nrdond768@gmail.com](mailto:nrdond768@gmail.com) el cual se encuentra registrado en la plataforma SIMO, correo electrónico desde la cuenta CNSC [info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co), con asunto “Aclaración mensaje sobre Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022”, en el cual se indicaba:

(...)  
“Sr(a) aspirante,

*La CNSC se permite informarle que en atención al mensaje de texto y correo electrónico enviados el 15 de diciembre del 2023, la citación a la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas solo aplica para los aspirantes a los empleos señalados en el aviso publicado en el sitio web de la CNSC, en el enlace: <https://historico.cncs.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>”*

(...)

En el aviso informativo no se encontraba registrado el empleo OPEC 198248, al cual aplique, motivo por el cual debía continuar esperando la notificación en alguno de los sistemas registrados e idóneos para las notificaciones efectuadas como sección de alertas del SIMO, correo electrónico y/o mensaje de texto al celular.

## Resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

[Imprimir](#)

el 18 Diciembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8.4 de su Anexo, informan a los aspirantes que fueron citados a la aplicación de dichos exámenes durante **los días 21, 22 o 23 de diciembre de 2023** y que corresponden a las OPEC relacionadas en la tabla, que pueden **consultar los resultados** de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas **el 26 de diciembre de 2023**, ingresando al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198244	198287	198379	198428
198245	198288	198396	198430
198246	198317	198404	198434
198275	198375	198405	198454
198283	198378	198408	198493

Atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 del citado Anexo, solo podrán reclamar en el SIMO, dentro de los días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, aquellos aspirantes que hayan obtenido un resultado de No apto.

El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados y tendrá acceso al perfil individual de cada examen realizado.

(Imagen obtenida: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4133-resultados-de-los-examenes-medicos-y-de-aptitudes-psicofisicas-para-algunos-aspirantes-de-empleos-diferentes-del-nivel-profesional-de-los-procesos-misionales-del-proceso-de-seleccion-dian-2022>)

**SEXTO.** Desde el correo electrónico mencionado en el numeral anterior, relacionado con la práctica de los exámenes médicos, no me ha llegado ningún tipo de información relacionada con el tema, ya que estaba a la espera de la notificación, pero constantemente ingresaba a mi usuario del SIMO y verificaba en la sección "ALERTAS" y no había información alguna, ni a mi correo electrónico [nrondon768@gmail.com](mailto:nrondon768@gmail.com) y/o celular 3112310778 me fue allegado ningún mensaje de notificación.

**SEPTIMO.** En el entendido que no me había llegado ningún tipo de información relacionada con la práctica de los exámenes médicos, el día 15 de enero de 2024 ingrese al enlace <https://dian2022-areandina.com/> mesa de soporte de la Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022, y fui atendido por el asesor Daniel Cubillos, a quien le pregunte:

*"Buenas tardes Daniel, quisiera preguntar para cuando estan programados los examenes medicos para la OPEC 198248 del concurso de la DIAN". (Cursiva fuera del texto original)*

El asesor en mención me respondió:

*“Si realizo el pago, ña citacion con esta informacion llegara en el transcurso del dia de hoy de acuerdo al comunicado, porfavor continuar validando el dia de hoy” (Cursiva fuera del texto original)*

Sorprendido frente a la respuesta, la cual se deduce que el plazo para el pago para la practica de los exámenes ya había pasado, motivo por el cual le pregunte:

*“El pago hasta cuando habia plazo, es que a mi me llego un correo sobre los exámenes el 15 de diciembre, posteriormente enviaron otro aclarando que eran para unas OPEC específicas, pero no ha vuelto a llegar ningun correo”*

A lo cual el asesor me respondió:

*“Porfavor validar el siguiente link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4152-aviso-informativo-sobre-los-examenes-medicos-y-de-aptitudes-psicofisicas-para-algunos-aspirantes-de-empleos-del-nivel-profesional-no-misionales-del-proceso-de-seleccion-dian-2022> aquí encuentras fechas para el pago de los exámenes y fecha de la citación. La plataforma ya ha sido deshabilitada, dando cumplimiento a las fechas establecidas por la CNSC en ese comunicado”*

Al ingresar al link, se puede observar que para el día 05 de enero de 2024 se encontraba un aviso informativo relacionado sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos del Nivel Profesional no misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, en el cual se indicaba “que el pago para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas podrá realizarse durante los días 12, 13 y 14 de enero de 2024”, en este se encuentra relacionada la OPEC 198248 para la cual aplique, pero mencionado aviso nunca me fue allegado por los canales de notificación del concurso como la sección de “ALERTAS” del SIMO, correo electrónico y/o mensaje de texto al número de celular, sin que se realizará la debida notificación en debida forma.

**Aviso informativo sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos del Nivel Profesional no misionales del Proceso de Selección DIAN 2022**

Imprimir

el 05 Enero 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, informan a los aspirantes **de las OPEC relacionadas en la tabla y que hayan obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos del Nivel Profesional no misionales**, que el pago para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas podrá realizarse durante los días **12, 13 y 14 de enero de 2024**.

Conforme lo anterior, los aspirantes podrán verificar en el SIMO su citación a la presentación de dichos exámenes el próximo **15 de enero de 2024**, ingresando al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) , enlace <https://simo.cnsc.gov.co/> , con su usuario y contraseña.

198485	198362	200675
198372	198359	198476
198473	198483	198248
198222	198333	198419
198341		

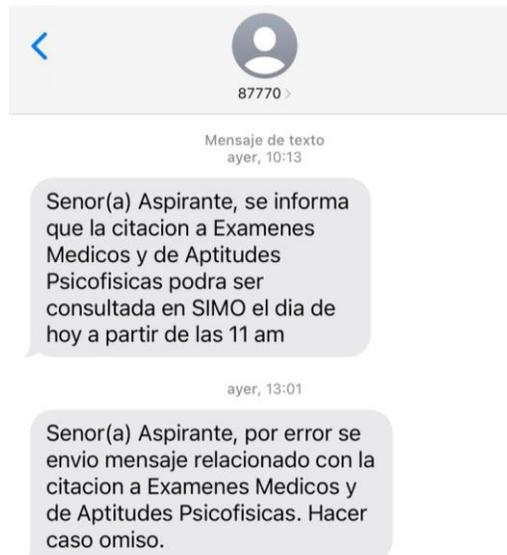
Es una preocupación del suscrito porque al no realizar el pago de los exámenes médicos, no me los puedo practicar, lo que conlleva a la exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022.

**OCTAVO.** Ahora bien, para el día 16 de enero de 2024 a las 10:13 horas, me llegó mensaje de texto a mi número celular 3112310779 del número 87770, en el cual se indicaba:

*“Señor(a) Aspirante, se informa que la citación a Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas podrá ser consultada en SIMO el día de hoy a partir de las 11 am”*

Posteriormente, sobre las 13:01 horas desde el mismo número me llega mensaje de texto, indicando:

*“Señor(a) Aspirante, por error se envió mensaje relacionado con la citación a Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. Hacer caso omiso.”*



Mensajes de texto que fueron una sorpresa para mí, ya que en ningún momento me fue notificado por ninguno de los canales habilitados (sección “ALERTAS” del SIMO, correo electrónico y/o celular) el plazo para el pago de los exámenes, pero si me notifican para una citación a la cual no puedo asistir por no haber realizado el pago por los motivos expuestos.

**NOVENO.** Entre el transcurso del 15 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024, a mi correo electrónico [nrondon768@gmail.com](mailto:nrondon768@gmail.com) me llegan correos electrónicos de la cuenta CNSC [info@cns.gov.co](mailto:info@cns.gov.co), pero únicamente relacionados con acciones constitucionales (tutelas) promovidas por otros aspirantes a cargos dentro del proceso de selección DIAN 2022, pero ninguno relacionado con los exámenes médicos.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Fundamento como derechos vulnerados el acceso a la carrera administrativa, trabajo, confianza legítima, favorabilidad, igualdad, y debido proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991. Siendo este mecanismo el único medio oportuno y eficaz para la inmediata protección de los derechos fundamentales vulnerados.

**“ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-059 de 2019, consideró:

*“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso-administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

*“Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas. por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas. herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados.” (Cursiva fuera de texto original)*

## **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS**

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

## **DEL DEBIDO PROCESO**

Es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Sobre las garantías que hacen parte del debido proceso la Corte Constitucional ha indicado:

*“De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”<sup>1</sup> (Cursiva y Subrayado fuera del texto)*

## **DEL DERECHO A LA IGUALDA**

*“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-980 del 2010 - Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

*“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.*

*4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.*

*Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las. sociedades.*

*Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.*

*Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de "un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial."*

*6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, "podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio. democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.'*

*7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley, pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.*

*Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no*

son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.”

## **DEL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y TRABAJO**

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393/19

(...)

“El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP).55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

56. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

57. El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.

58. El artículo 150-23 de la Constitución establece que el legislador está facultado para expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas y en particular, establecer requisitos de acceso y permanencia en los cargos públicos. Los requisitos o limitaciones para acceder a cargos públicos tienen diversas manifestaciones y se materializan a través de distintas instituciones tales como las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. A continuación, la Corte profundiza en el análisis de las inhabilidades como requisito de acceso a cargos públicos.”

(...)

## **PRETENSIONES Y MEDIDA CAUTELAR**

**PRIMERA.** Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Comisión Nacional del Servicio Civil - Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022, suspender y/o aplazar la práctica de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas el Proceso de Selección DIAN 2022 para la OPEC 198248, para evitar un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales mientras se resuelve esta tutela.

**SEGUNDA.** Solicito muy respetuosamente al señor Juez Constitucional, TUTELAR los derechos vulnerados el acceso a la carrera administrativa, trabajo, confianza legítima, favorabilidad, igualdad, y debido proceso, por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Comisión Nacional del Servicio Civil - Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022.

**TERCERA.** Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Comisión Nacional del Servicio Civil - Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022, que se me habilite la plataforma para realizar el debido pago para la práctica de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, en el cual el puntaje mínimo aprobatorio y continuo en concurso, teniendo en cuenta que nunca me notificaron por los canales habilitados para tal fin como sección ALERTAS del SIMO, correo electrónico [nrondon768@gmail.com](mailto:nrondon768@gmail.com) y/o celular 3112310779.

### **ANEXOS**

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Copia correo electrónico de fecha 15/12/2023.
3. Copia correo electrónico de fecha 18/12/2023.
4. Copia transcripción del chat con asesor de Areandina de fecha 15/01/2024.
5. Copia sección "ALERTAS" del SIMO (últimas alertas)

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **NOTIFICACIONES**

#### **A las accionadas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co).

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

#### **Al accionante**

Al correo electrónico [nrondon768@gmail.com](mailto:nrondon768@gmail.com) y/o celular 3112310779.

Atentamente,

  
**NELSON ANDRÉS RONDÓN MURILLO**  
C.C. No. 17.422.768 de Acacias (Meta)